CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 20071175
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y ASESORES LOGÍSTICOS EN INFORMÁTICA Y SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA - ALINSE LTDA – NIT 830.133.081-9 PARA LA INTEGRACIÓN APOTEOSYS - TAE

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648, quien en su calidad de Presidente, nombrada mediante Decreto No. 496 de Febrero 23 de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del ***INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX***, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950 y transformada por la Ley 1002 de 2005, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **FRANK DARÍO GÓMEZ LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 70.059.349 de Medellín, quien en su calidad de Gerente, según consta en la Escritura Pública No. 0000002 de Enero 05 de 2004, otorgada en la Notaria veinticuatro del Circulo de Bogotá D. C., actúa en nombre y representación de ***ASESORES LOGÍSTICOS EN INFORMÁTICA Y SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA - ALINSE LTDA***, Sociedad Comercial constituida por Escritura Pública No. 0000002 de Enero 05 de 2004, otorgada en la Notaria veinticuatro del Circulo de Bogotá D. C., inscrita el 08 de Enero de 2004, bajo el No. 00914555 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de fecha 4 de Octubre de 2007, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes ***consideraciones:*** **1.** Que EL ICETEX requiere contratar los desarrollos requeridos para la debida integración en línea del sistema financiero APOTEOSYS, con el sistema encargado de la administración de redenciones de los Títulos de Ahorro Educativo – TAE de propiedad del ICETEX. **2.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato se adelanta proceso de contratación directa en virtud del artículo 24 numeral 1 literales a) y d) de la Ley 80 de 1993 y artículo 13 del Decreto 2170 de 2002. **3.** Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 permite la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista personal de planta idóneo y suficiente para realizar las actividades objeto del mismo. **4.** Que mediante documento de fecha 04 de Octubre de 2007, la Presidenta y la Coordinadora del Grupo de Talento Humano del ICETEX certifican que de conformidad con los manuales específicos y la planta de personal globalizada del Instituto, no existe personal de planta suficiente y con la experticia necesaria para efectuar los desarrollos requeridos para la debida integración en línea del sistema financiero APOTEOSYS, con el sistema encargado de la administración de redenciones de los Títulos de Ahorro Educativo – TAE de propiedad del ICETEX. **5.** Que **ALINSE LTDA** reúne las capacidades, idoneidad y experiencia necesarias para llevar a cabo el objeto del presente contrato acorde con su trayectoria profesional en el área según se desprende de la propuesta de servicios presentada por Alinse Ltda. **6.** Que existe el respectivo estudio previo de conveniencia y oportunidad que justifica la citada contratación, elaborado por el Vicepresidente de Operaciones y Tecnología (E) del ICETEX, en el cual se evidencia la necesidad de contratar los servicios objeto del presente contrato. **7.** Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF-0238 de fecha 28 de Septiembre de 2007, expedido por el Coordinador de Presupuesto del ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes ***cláusulas:*** **CLÁUSULA PRIMERA.-**

FAX: 282 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 07 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2007175
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y ASESORES LOGÍSTICOS EN INFORMÁTICA Y SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA - ALINSE LTDA – NIT 830.133.081-9 PARA LA INTEGRACIÓN APOTEOSYS - TAE

OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales para efectuar la integración del Sistema para la Administración de Redenciones de los Títulos de Ahorro Educativo – TAE de propiedad del ICETEX, con el Sistema Contable y Financiero Apoteosys, mediante la utilización del servicio que provee Apoteosys para el cargue de Resoluciones. **CLÁUSULA SEGUNDA.-PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo de cuarenta (40) días calendario, contadas a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución estipulados en la cláusula vigésima cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA.-VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE Y LEGAL COLOMBIANA ($23´200.000.oo)** incluido IVA y todos los impuestos, costos y utilidades que se generen. **CLAÚSULA CUARTA.-FORMA DE PAGO: EL ICETEX** pagará el valor total del contrato así:

ACTIVIDAD	ENTREGABLE	DURACIÓN	VALOR
Levantamiento de Información TAE. Extracción de Información TAE. Procedimientos y Lógica. Capa de presentación	Acta de requerimientos Acta de especificaciones Esquema fuentes de información. Diccionario de datos. Base de datos. Programas de extracción	Dieciséis (16) días calendario	$11.600.000 incluido IVA
Reportes, informes y BD inconsistencias TAE. Módulo de Seguridad	Programas. Descripción de procedimiento. Archivos de interfaces TAE / APOTEOSYS	Dieciséis (16) días calendario	$11.600.000 incluido IVA
Acompañamiento y transferencia de conocimiento. Estabilización	Actas de transferencia de conocimiento (capacitación)	ocho (8) días calendario	$0

PARÁGRAFO: Cada uno de los pagos se realiza mediante transferencia electrónica en la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin, previa presentación de la Certificación de Recibo a Satisfacción suscrita por el Supervisor o Interventor del contrato y de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión,. **CLÁUSULA QUINTA.-SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula cuarta de este contrato, están disponibles en el rubro N32-211-002-021-000 IMPLEMENTACIÓN Y ADECUACIÓN SOFTWARE de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF-0238, expedido por el Coordinador de Presupuesto del ICETEX el 28 de Septiembre de 2007.

PBX 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL CLIENTE 01800 3 31 07 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2007/175
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y ASESORES LOGÍSTICOS EN INFORMÁTICA Y SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA - ALINSE LTDA – NIT 830.133.081-9 PARA LA INTEGRACIÓN APOTEOSYS - TAE

CLÁUSULA SEXTA.-ENTREGABLES Y/O PRODUCTOS: El Contratista deberá cumplir con los siguientes productos y entregables:

- Programa para anulación y creación de resoluciones.
- Programas ejecutables de extracción.
- Base de datos
- Documentación de los procesos realizados.
- Documentación de los programas desarrollados
- Documentación de las bases de datos generadas.
- Código fuente de los programas realizados

CLÁUSULA SÉPTIMA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** Poner a disposición del **ICETEX** el equipo de trabajo propuesto y su experiencia para lograr el cumplimiento del objeto contratado. **2.** Entrega del software debidamente recibido a satisfacción por parte del interventor o supervisor del contrato. **3.** Asignar el personal o equipo de trabajo mencionado en la propuesta de fecha Septiembre 10 de 2007 presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato. **4.** Realizar las pruebas necesarias para certificar el correcto funcionamiento de los desarrollos realizados. **5.** Dar soporte en el proceso de pruebas de usuario. **6.** Dar asistencia e instrucción al usuario para la integración del aplicativo con Apoteosys. **7.** Capacitar a los usuarios o personal que designe el ICETEX. **8.** Presentar por escrito los demás informes que el ICETEX requiera. **9.** Cumplir con cada uno de los requerimientos y etapas conforme la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. **10.** Constituir la Garantía Única de cumplimiento del contrato y legalizarlo de forma oportuna. **11.** Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el Supervisor o Interventor del contrato. **12.** Presentar para cada pago la certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal del cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **13.** Cumplir con los requerimientos institucionales de seguridad informática para la comunicación entre aplicativos. **14.** Cumplir con las políticas sobre seguridad y confidencialidad de la información del **ICETEX**. **15.** Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. **16.** Elaborar y suscribir en coordinación con el Supervisor del contrato el Acta de terminación y liquidación del presente contrato. **B) DEL ICETEX: EL ICETEX** se compromete a: **1.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **2.** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **3.** Exigir la presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión. **CLÁUSULA OCTAVA.-GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA ÚNICA** que ampare los siguientes ramos o riesgos: **1. CUMPLIMIENTO**: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2.**

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2007/113
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y ASESORES LOGÍSTICOS EN INFORMÁTICA Y SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA - ALINSE LTDA – NIT 830.133.081-9 PARA LA INTEGRACIÓN APOTEOSYS - TAE

CALIDAD DEL SERVICIO: Deberá garantizar la calidad del servicio conforme las condiciones técnicas ofertadas y contratadas, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimento del pago de los salarios y prestaciones sociales del personal utilizado para la prestación del servicio por el quince por ciento (15%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **CLÁUSULA NOVENA.-MULTAS:** De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, el ICETEX podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista hasta por un diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, el ICETEX hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato. **CLÀUSULA DÉCIMA.-CADUCIDAD, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y PENAL PECUNIARIA:** El ICETEX podrá, dentro del plazo contractual, declarar la caducidad en caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones del contratista de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Vencido el plazo del contrato, si se presenta un incumplimiento definitivo, el ICETEX, mediante acto administrativo, podrá declarar el incumplimiento y cobrar el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual corresponderá al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula octava del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. **CLÀUSULA DÉCIMA PRIMERA.-CESIÒN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÀUSULA DÉCIMA TERCERA.-TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DECIMA CUARTA.-TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA**

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 8 00 3 31 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ Colombia

se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada cinco (5) días calendario, hasta por un término máximo de quince (15) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de quince (15) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.-LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el supervisor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO**: Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-SUPERVISIÓN:** Corresponderá al Vicepresidente de Operaciones y Tecnologia del ICETEX y a la Vicepresidenta Financiera del ICETEX, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificarán la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formularán las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevarán a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. Los supervisores deberán verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. **PARÁGRAFO:** Serán funciones de los supervisores del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que les permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que consideren necesarias para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrán la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que consideren necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las caracteristicas exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de

contratación. **6.** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que los supervisores del contrato consideren pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.-RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público o que EL ICETEX expresamente autorice. El compromiso de confidencialidad que suscriba **EL CONTRATISTA**, hará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.-SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " *Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley.* ***PARÁGRAFO PRIMERO:*** *El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO****: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo.*" **CLÁUSUL A VIGÉSIMA.-NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Éste contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre el ICETEX y los dependientes del Contratista, en consecuencia ni el Contratista ni sus dependientes podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 787 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (04) meses, la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Contrato y/o utilizar al

ICETEX PRESUPUESTO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 20072175
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y ASESORES LOGÍSTICOS EN INFORMÁTICA Y SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA - ALINSE LTDA – NIT 830.133.081-9 PARA LA INTEGRACIÓN APOTEOSYS - TAE

ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal, fecha esta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su legalización y ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula octava de este contrato y el pago de los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, obligación que se entenderá cumplida por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación; los anteriores requisitos de legalización y ejecución deberán entregarse por parte del **CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegaré a prestar algún servicio antes del cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia, se firma en Bogotá D. C., a los 30 NOV. 2007

Alinse Ltda
ASESORES LOGISTICOS EN INFORMATICA Y SERVICIOS EMPRESARIALES LTDA.
NIT. 830.133.081-9

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
Presidenta - ICETEX

FRANK DARIO GOMEZ LOPEZ
Contratista

ICETEX
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO
Rubro: Implementacion y Adec.
Codigo: 32-211-002-02 Fecha: 30-11-07
Novedad: SI

Revisó Legalmente: *JOSE MAURICIO FONSECA FLÓREZ* – Coordinador Grupo de Contratación ICETEX

Proyectó Legalmente: OSCAR FABIAN MARTINEZ CAMACHO - Profesional Especializado

LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA